



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

# Protección de Datos en la Comunidad de Madrid: nuevos “Retos” en materia de protección de datos.

Jornada sobre protección de datos: SOCINFO.

Madrid, 20 de abril de 2010

Emilio del Val Puerto  
Subdirector General de Inspección y Tutela de Derechos  
Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid  
[www.apdcm.es](http://www.apdcm.es)



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

# Algunos nuevos “Retos”

- La videovigilancia.
- Internet y las Redes Sociales.
- El tratamiento de datos biométricos (especial referencia a la huella dactilar).
- La publicación de datos personales en Boletines y Diarios Oficiales.



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

# I. La videovigilancia.



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

- **El tratamiento de la imagen de las personas como realidad cotidiana:**
  - Expansión en el ámbito privado y en el público.
  - Aspectos positivos y negativos.
- **Sometimiento a la normativa sobre protección de datos:**
  - Existencia de tratamiento de datos: soporte físico y tratamiento.
  - Necesario desarrollo de la LOPD en este punto.
    - Instrucción 1/2006 de la AEPD.
    - Instrucción 1/2007 de la APDCM.



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

- **Instrucción 1/2006, de la AEPD.**
  - **Ámbito objetivo.**
  - **Exclusiones:**
    - Tratamientos realizados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
    - Tratamientos en el ámbito personal o doméstico.
  - **Formas de legitimación:**
    - Remisión a los artículos 6.2 y 2 y 11.1 y 2 de la LOPD.
    - Otros requisitos (Vg.: técnicos y administrativos).
  - **Información:**
    - Cumplimiento del artículo 5 LOPD.
      - Carteles informativos.
      - Disposición de impresos.



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

- **Instrucción 1/2006, de la AEPD (Cont.).**
  - **Principios de calidad, proporcionalidad y finalidad:**
    - Referencia al artículo 4 LOPD.
    - Ausencia de otros medios eficaces.
    - Tratamiento en espacios públicos (de manera imprescindible).
  - **Derechos de las Personas:**
    - Remisión a los artículos 15 y ss de la LOPD.
    - Posible tutela ante AEPD.
  - **Cancelación de datos:** plazo máximo de un mes desde la captación.
  - **Notificación de ficheros al Registro General de Protección de Datos.**
    - En los de titularidad pública, cumpliéndose con lo dispuesto en el artículo 20 LOPD.
    - No se considera fichero al tratamiento consistente exclusivamente en la reproducción o emisión de imágenes en tiempo real.
  - **Seguridad y Secreto:**
    - Reproducción de las obligaciones generales de la LOPD (artículo 9 LOPD y deber de “información” a las personas con acceso a los datos).



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

- **Instrucción 1/2007, APDCM (I).**
  - Reuniones previas exploratorias.
  - Apreciación de importantes especialidades en diferentes ámbitos (Ayuntamientos, Sanidad, Universidades, Centros neurálgicos).
  - Clara delimitación de los supuestos de legitimación admisibles para el tratamiento de la imagen de las personas:
    - Principios de calidad, proporcionalidad y finalidad.
    - Exigencia de un informe previo de proporcionalidad:
      - Análisis de la proporcionalidad en sus tres aspectos básicos:
        - » Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad en sentido estricto
    - Tratamiento de las especialidades necesarias para la inscripción de ficheros sobre videovigilancia.



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

- **Instrucción 1/2007, APDCM (II).**

- **Ámbito de aplicación:**
  - Todas las Administraciones y Órganos públicos de la CAM.
  - Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (de la Admón. local) en lo no previsto en otras normas.
  - Exclusión del uso personal o doméstico.
- Se incorporan especialidades en el procedimiento para la elaboración de la disposición de carácter general de creación de ficheros.
- Se establecen claramente los supuestos de “Legitimación y Finalidad en el tratamiento de imágenes”.
  - Establecimiento de supuestos concretos: sanidad, tráfico y seguridad vial, investigación y docencia, y otras competencias administrativas.



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

- **Instrucción 1/2007, APDCM (III).**

- Se establecen claramente los principios que deben regir la “Calidad en el tratamiento de las imágenes”.
  - Principio de proporcionalidad: consideración de los bienes jurídicos protegidos y del grado de injerencia en relación con los mismos.
  - Inicial “consideración” del medio empleado por parte del responsable del tratamiento: **Remisión de un informe de proporcionalidad.**
- Cancelación de imágenes:
  - Supresión y borrado cuando dejen de ser necesarias o pertinentes.
- Deber de Información:
  - Se recogen especialidades en función del “fin” de la captación de la imagen (videovigilancia vs. u otros fines).
- Se establece claramente un “estatuto” de desarrollo de los derechos de las personas afectadas.
- Se establecen normas taxativas en relación con la “Seguridad y Deber de secreto”.



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

# I. Internet y las Redes Sociales:

Una referencia a las recientes campañas  
desplegadas por la Agencia de Protección de  
Datos de la Comunidad de Madrid.



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

**Seguro que tienes un nombre  
y unos apellidos  
y una dirección  
y un documento nacional de identidad (DNI)  
y una fotografía  
y un correo electrónico  
y un número de móvil.  
Todos ellos forman parte de tu PRIVACIDAD.**



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

# PRIVACIDAD VS INTERNET

Messenger

Chats

Redes sociales (tuenti, facebook, myspace)

Fotos en Internet

Correo electrónico

Youtube

Seguro que usáis estas herramientas en Internet



### Don Intimidad



Hombre  
21 años  
Madrid  
España

En línea ahora!

Última sesión: 09/12/2008

Ver mis: [Fotos](#) | [Vídeos](#)

#### Para contactar con Don Intimidad

- Enviar Mensaje
- Añadir a Amigos
- Mensaje Instantáneo
- Añadir a Grupo
- Reenviar a un Amigo
- Añadir a Favoritos
- Bloquear Usuario
- Clasificar Usuario

#### Don Intimidad: sus datos

Estado civil: Soltero

Don Intimidad está en tu red ampliada

Don Intimidad: su último blog [[Suscríbete a este blog](#)]

[[Ver todos sus blogs](#)]

#### Don Intimidad: cosas suyas

En cuanto a mí:

A quién quiero conocer:

#### Espacio del amigo de Don Intimidad (Los más destacados 2)

Don Intimidad tiene 2 amigos.

Tom



La Oficina



## Editar perfil

Acerca de mí

Intereses

Información básica

Detalles

Colegios

Empresas

Trabajar en red

[Ver mi perfil](#)  
[Configuración de cuenta](#)  
**NOVEDAD** - [Personalizar perfil](#)

### Información de contacto

**Alias:** Don Intimidad

**Nombre:** Don Intimidad

**Apellido:** Protege los Datos

### Información básica

**Título:** Guardián de la Intimidad en Internet

**Sexo:**  Hombre  Mujer

**Fecha de nacimiento:** 28 / Ene / 1987

**Ciudad:** Madrid

**País:** España

**Región:** Madrid

**Código postal:** 28023

### Fotos

**Foto predeterminada:**



Terminado





Aragorn estaba chateando.

Dió a un desconocido su foto y su número de móvil.



Mirar lo que hicieron con su foto. Además, la subieron a Internet. ¡te puede pasar a ti!



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

# Seguridad

- **Borra las cookies de tu ordenador para no dejar rastro.**
- **No respondas a correos electrónicos en cadena.**
- **Si vas a comprar artículos, utiliza las direcciones que sean https.**
- **Cambia las contraseñas con frecuencia y no uses contraseñas que puedan ser fáciles de conocer (fecha de nacimiento, etc.).**



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

## Y recuerda...

- No subas vídeos de otras personas a youtube sin que éstas lo autoricen
- No subas fotos de otras personas si tampoco te lo han autorizado
- Usa siempre un nickname (apodo) en los foros
- Respeta la privacidad de los demás



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

# I. El tratamiento de datos biométricos (especial referencia a la huella dactilar).



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

- **Análisis del dato biométrico como “dato de carácter personal”.**
  - Aplicación del artículo 3 a) de la LOPD: “cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables”.
- **Análisis de la proporcionalidad y legitimidad del tratamiento de los datos biométricos (vg. Huella digital).**
  - Aplicación del artículo 4 de la LOPD.
  - Estos criterios se han puesto de manifiesto por el GT Art. 29 en su “Documento de Trabajo sobre Biometría” de 1 de agosto de 2003.
  - Posición de diferentes países europeos.
  - Son muchas las sentencias del T.C. que se refieren al principio de “proporcionalidad”: .- Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad en sentido estricto.
  - Reuniones de trabajo de las Agencias de Protección de Datos (autonómicas y española).



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

- **Algunos ejemplos:**
  - Ámbito laboral (control de entrada-salida y presencia).
  - Ámbito escolar.
  - Cursos y seminarios formativos financiados con fondos públicos.
  - Polideportivos.
  - Comedores, centros de mayores, etc.
- **Resultado de dicho análisis:**
  - Ámbito laboral (control de entrada-salida y presencia).
  - Ámbito escolar.
  - Cursos y seminarios formativos financiados con fondos públicos.
  - Polideportivos.
  - Comedores, centros de mayores, etc.
- **El consentimiento como excepción:** Especial referencia al consentimiento de los menores de 14 años.



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

# I. La publicación de datos personales en Boletines y Diarios Oficiales.



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

## Escenario de situación: Transparencia Vs Protección de Datos (I)

### – Interacción y tensión entre publicidad y protección de datos.

#### ➤ Transparencia Vs. Protección de Datos:

- Interpretación de publicidad y transparencia a la luz de los derechos fundamentales (especial mención al derecho a la protección de datos).
- El valor constitucional del acceso y de la protección de datos: artículo 105 CE vs. artículo 18.4.
  - » La p.d. como derecho fundamental: sentencias del TC 290/2000 y 292/2000.
  - » El acceso, la publicidad y la transparencia como valores constitucionales.
- La labor interpretativa de las Agencias (autoridades de control).



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

## Escenario de situación: Transparencia Vs Protección de Datos (II)

- **Experiencia y tesis de la APDCM:**
  - Experiencia de la APDCM:
    - Workshop Helsinki, Lisboa y Eslovenia.
    - IV Encuentro Agencias Autonómicas (Vitoria, 2007).
    - Convenio con “*Access Info Europe*”.
    - Elaboración de Informes.
    - Dictado de resoluciones de tutela de derechos.
    - Dictado de resoluciones en expedientes sancionadores.
  - Tesis APDCM:
    - El derecho a la información pública no es absoluto.
    - Está sometido a límites. Sus requisitos son:
      - Los establecidos en en las “Leyes”.
      - Deben ser legítimos y apoyarse en otro bien o valor constitucional.
      - La información pública debe ser proporcional y adecuarse a las exigencias de la intimidad y de la protección de datos.



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

# Administración Electrónica y tratamiento de datos personales (I)

- La Administración-e hace que la información administrativa sea sometida a tratamientos automatizados:
  - Aplicación LOPD (art. 2.1 y 3.g).
  - El acceso a la información pública supone una cesión de datos:
    - Regla general del consentimiento (art. 11.1).
    - Sus excepciones principales: Ley, Fuentes accesibles al público, Relación jurídica libre y legítima, Salud.



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

## Administración Electrónica y tratamiento de datos personales (II)

- La LRJAP y PAC como “Ley” habilitante, sin consentimiento, cuando:
  - Exista una pluralidad abierta de interesados.
  - En procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva.
  - Cuando existan problemas de “notificación”.
- La propia LOPD habilita la publicación, sin consentimiento, cuando:
  - La publicación se realice en aplicación de otra norma con rango de Ley.
  - La publicación se realice en aplicación de una norma comunitaria de aplicación directa.



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

## Administración Electrónica y tratamiento de datos personales (III)

- El tratamiento de datos por la Administración-e puede suponer:
  - Un tratamiento masivo de datos.
  - Una cesión indiscriminada de datos sin cesionario conocido.
  - El ciudadano puede perder el control de su información personal.



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

# Administración Electrónica y tratamiento de datos personales (IV)

- Las TIC permiten fácilmente:
  - Indexar contenidos (datos personales) publicados en Boletines y Diarios Oficiales a través de Internet.
  - Indexar contenidos (datos personales) publicados en páginas Web institucionales.
  - Indexar contenidos (datos personales) publicados en canales electrónicos y telemáticos institucionales.
  - Indexar contenidos (datos personales) publicados en tabloneros electrónicos institucionales.



## Especial análisis del principio de “calidad” de los datos publicados electrónicamente (I)

- La publicidad de la Administración-e debe respetar el principio de “calidad” (artículo 4 de la LOPD):
  - En cuanto a los datos recabados:
    - Adecuados, pertinentes y no excesivos.
  - En cuanto a la finalidad del tratamiento.
    - Evitándose el desvío de la finalidad.
  - En cuanto a la cancelación de los datos:
    - Cuando dejen de ser necesarios o pertinentes para la finalidad.
  - En cuanto a su exactitud:
    - Los datos deben ser exactos y puestos al día (actualización y corrección de errores).



## Especial análisis del principio de “calidad” de los datos publicados electrónicamente (II)

- La específica aplicación del principio de “proporcionalidad”.
  - Problemática: indefinición del legislador del INTERÉS PÚBLICO que justifica la publicación, ni de la FORMA DE PUBLICIDAD, ni de los DATOS CONCRETOS A PUBLICAR.
  - Solución: definición y concreción por parte del Responsable del fichero en atención al principio de PROPORCIONALIDAD.
  - La propia Ley 11/2007, de 22 junio, reconoce en su artículo 4.a) y g) la importancia del “principio de proporcionalidad”.



## Especial análisis del principio de “proporcionalidad” de los datos publicados electrónicamente (III)

- El nivel de injerencia de la publicidad en el derecho a la protección de datos a la luz del principio de proporcionalidad:
  - En cuanto al juicio de adecuación.
    - ¿Sirve para alcanzar el fin?
  - En cuanto al juicio de necesidad.
    - ¿Es imprescindible? ¿hay otra fórmula?
  - En cuanto al juicio de proporcionalidad en sentido estricto.
    - ¿Es ponderada y equilibrada la publicación teniendo en cuenta los beneficios o ventajas para el interés general vs. los perjuicios y restricción del derecho a la p. de datos?



## Especial análisis del principio de “proporcionalidad” de los datos publicados electrónicamente (IV)

- Estudio de los distintos niveles de injerencia:
  - 1er escalón: acceso a un “archivo o registro” público con datos personales.
  - 2º escalón: acceso a una “copia de un expediente” con datos personales.
  - 3er escalón: publicación en un tablón de anuncios “convencional”.
  - 4º escalón: publicación en una Intranet administrativa o en un “espacio privado” en Internet.
  - 5º escalón: publicación “en abierto”, sin límite de acceso, en Internet o en canales electrónicos o telemáticos institucionales.
  - 6º escalón: publicación en Boletines o Diarios Oficiales en formato electrónico.



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

## Especial análisis del principio de “proporcionalidad” de los datos publicados electrónicamente (V)

- El carácter de “Fuente accesible al público” de los Boletines y Diarios Oficiales en formato papel y “en Internet” (artículo 3-j LOPD):
  - Definición del Boletín Oficial como fuente accesible al público.
  - Consecuencias de tal definición.
    - Cesión y acceso universal.
    - Carácter de “permanencia”.
    - Facilidad de búsqueda mediante herramientas “buscador”.
    - Mayores dificultades para la cancelación y/o bloqueo de los datos.



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

## Retos derivados de la Ley 11/2007 y asunción de responsabilidades derivadas de la LOPD (I)

- **El reto es:**
  - Hacer compatible los beneficios del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos con los derechos a la intimidad y a la protección de datos.
- **El responsabilidad es:**
  - La Admón. Pública u Órgano administrativo competente en razón de la materia, que ordena el “insértese” en Boletines u otros medios electrónicos.
  - Corresponde a dicha Admón. u Órgano:
    - Facilitar la información administrativa utilizando el medio que, cumpliendo con el interés público, suponga el menor nivel de intromisión en el derecho a la p. de datos.
    - Mantener exactos y puestos al día los datos personales que figuren en las Web institucionales.
    - Cancelar y/o bloquear la información obrante en Web institucionales y/o canales electrónicos cuando se haya cumplido la finalidad que justifique la publicación.
      - Discriminando diferentes supuestos (vg. acceso a la función pública vs. publicación a efectos de notificación).



## Retos derivados de la Ley 11/2007 y asunción de responsabilidades derivadas de la LOPD (II)

- **El reto singular derivado de la Ley 11/2007, de 22 junio, en cuanto a Boletines o Diarios oficiales, es:**
  - Hacer compatible “la publicación de los Boletines o Diarios Oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, órgano o entidad competente” con la protección de datos.
  - Hacer compatible dicha publicación “en los términos que cada Administración determine, pasando a tener los mismos efectos atribuidos a la edición impresa de dichos Boletines o Diarios oficiales” con la protección de datos.
- **El solución es:**
  - Llegado el momento, proceder al “bloqueo” de la información personal obrante en los Boletines o Diarios oficiales. Mediante el “bloqueo”:
    - Se asegura la “integridad e inalterabilidad de la información.
    - Al mismo tiempo, se limita la publicidad cuando ya se ha cumplido la finalidad.



## Retos derivados de la Ley 11/2007 y asunción de responsabilidades derivadas de la LOPD (III)

- **El reto singular derivado de la Ley 11/2007 y de la LOPD, en cuanto a “motores de búsqueda”, es:**
  - Que los “motores de búsqueda” generales procedan a la cancelación de la información “personal” en el plazo de seis meses.
  - Que las propias herramientas de búsqueda de los Boletines y Diarios Oficiales en “formato electrónico”, Web institucionales y otros canales electrónicos o telemáticos establezcan límites a la localización masiva de “información personal”.
- **En relación con las herramientas “motores de búsqueda” de los Boletines y Diarios Oficiales, la solución es:**
  - Que adopten medidas técnicas para impedir la indexación automática de los datos personales contenidos en dichos medios.
  - Que se utilicen herramientas técnicas del tipo “no robot” que minimicen la diseminación de la información de carácter personal.
  - Que se utilicen otros mecanismos “según estado de la tecnología”.
  - Que las propias herramientas de búsqueda de los Boletines y Diarios Oficiales en “formato electrónico”, Web institucionales y otros canales electrónicos o telemáticos procedan a la cancelación de la información transcurridos seis meses.



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

## La tipología del dato personal y el interés público (I)

- **La Admón. u Órgano competente deberá considerar el tipo de datos objeto de publicación en medios electrónicos:**
  - Especial referencia a los datos “sensibles”.
  - Dato excesivo = Dato que se hace público “por medios electrónicos” sin que se justifique el interés público de dicha publicidad indiscriminada. Vulneración del principio de “calidad” (artículo 4 LOPD).
    - Algunos ejemplos: edad trabajador, datos discapacidades, datos renta, incluso –en ocasiones- DNI, pueden ser excesivos.
  - La propia LRJAP y PAC parece limitar el nivel de injerencia en su artículo 61.
  - La LOPD establece la posible “oposición” al tratamiento de los datos en su artículo 6.4 (aplicable al tratamiento de datos excesivos).



## La tipología del dato personal y el interés público (II)

- **Conclusiones:**

- Debe existir un interés público claro para el acceso “electrónico” a determinado tipo de datos especialmente “sensibles”.
- La transparencia no es un fin en si misma, sino un medio para alcanzar un interés público.
- En muchas ocasiones el “interés público” no justifica la difusión “indiscriminada” y generalizada de datos personales.

- **Reto de la Admón. u Órgano administrativo responsable del tratamiento de los datos:** Con carácter previo a la difusión de la información, debe analizar qué tipo de publicidad respetará mejor el principio de “proporcionalidad”.



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

## Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

- La publicación de datos personales en todo tipo de “medios electrónicos” no está exenta del ejercicio de los derechos ARCO por parte de los ciudadanos.
- El ejercicio de dichos derechos es compatible con el principio de “calidad” (cancelación de oficio).



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

## Desarrollo normativo de la APDCM (I)

- **Recomendación 2/2008, de 25 abril, de la APDCM, sobre publicación de datos personales en boletines y diarios oficiales en Internet, en sitios Web institucionales y en otros medios electrónicos y telemáticos: TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**
  - Objeto y ámbito de aplicación (arts. 1, 2 y 3).
  - Responsable y encargado del tratamiento (art. 4).
  - Principios generales (art. 5).
  - Principio de calidad e interés público:
    - Normas generales (art. 6).
    - Nivel de publicidad (art. 7).
    - Tipología de datos (art. 8).
  - Cancelación de oficio de los datos personales publicados en sitios Web institucionales y en otros canales electrónicos o telemáticos institucionales (art. 9)
  - Conservación y bloqueo de los datos personales publicados en Boletines o Diarios Oficiales a través de Internet (art. 10).
  - Motores de búsqueda en Boletines o Diarios Oficiales, en sitios Web institucionales y en otros canales electrónicos o telemáticos administrativos (art. 11).
  - Ejercicio de derechos ARCO en relación con la publicación en dichos medios (art. 12).
  - Actividad consultiva y función de control y tutela de derechos de la APDCM (art. 13).



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

## Desarrollo normativo de la APDCM (II)

- **Recomendación 2/2008, de 25 abril, de la APDCM, sobre publicación de datos personales en boletines y diarios oficiales en Internet, en sitios Web institucionales y en otros medios electrónicos y telemáticos:**
- **TÍTULO II. SUPUESTOS CONCRETOS.**
  - **Capítulo I. Publicación de datos relativos a procedimientos de concurrencia competitiva**
  - Artículo 14. Cuestiones generales.
  - Artículo 15. Publicación de datos relativos a procesos selectivos de acceso a la función pública.
  - Artículo 16. Publicación de datos relativos a la provisión de puestos de trabajo por concurso y libre designación.
  - Artículo 17. Publicación de datos relativos a subvenciones.
  - Artículo 18. Publicación de datos relativos a procedimientos de obtención de plazas en colegios públicos y colegios concertados.



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

## Desarrollo normativo de la APDCM (III)

- **Recomendación 2/2008, de 25 abril, de la APDCM, sobre publicación de datos personales en boletines y diarios oficiales en Internet, en sitios Web institucionales y en otros medios electrónicos y telemáticos:**
- **TÍTULO II. SUPUESTOS CONCRETOS.**
  - **Capítulo II. Publicación de datos relativos a procedimientos de concurrencia no competitiva**
  - Artículo 19. Cuestiones generales.
  - Artículo 20. Publicación de los resultados de los procesos de evaluación de la actividad docente, investigadora y de gestión realizados por la Universidad.
  - Artículo 21. Publicación de calificaciones de alumnos.



## Desarrollo normativo de la APDCM (IV)

- **Recomendación 2/2008, de 25 abril, de la APDCM, sobre publicación de datos personales en boletines y diarios oficiales en Internet, en sitios Web institucionales y en otros medios electrónicos y telemáticos:**
- **TÍTULO II. SUPUESTOS CONCRETOS.**
  - **Capítulo III. Publicación de Listados, Directorios y Censos.**
  - Artículo 22. Publicación de listados de colegiados.
  - Artículo 23. Publicación de Directorios.
  - Artículo 24. Publicación de censos electorales: normas generales.
  - Artículo 25. Publicación de censos electorales: Corporaciones de Derecho Público.
  - Artículo 26. Publicación de censos electorales: procesos electorales de la Administraciones Públicas.



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

## Desarrollo normativo de la APDCM (V)

- **Recomendación 2/2008, de 25 abril, de la APDCM, sobre publicación de datos personales en boletines y diarios oficiales en Internet, en sitios Web institucionales y en otros medios electrónicos y telemáticos:**
- **TÍTULO II. SUPUESTOS CONCRETOS.**
  - **Capítulo IV. Otros supuestos de publicidad de la actividad administrativa.**
  - Artículo 27. Publicación de sesiones y acuerdos del Pleno de las Corporaciones Locales y de otros Órganos de la Administración Local.
  - Artículo 28. Publicación de ponencias y presentaciones.
  - Artículo 29. Publicación de imágenes.
  - Artículo 30. De la publicidad del Registro de Intereses de las Corporaciones Locales y de las retribuciones de los empleados públicos.



## Desarrollo normativo de la APDCM (VI)

- **Recomendación 2/2008, de 25 abril, de la APDCM, sobre publicación de datos personales en boletines y diarios oficiales en Internet, en sitios Web institucionales y en otros medios electrónicos y telemáticos:**
- **TÍTULO II. SUPUESTOS CONCRETOS.**
  - **Capítulo V. Publicación de Notificaciones y Resoluciones administrativas.**
  - Artículo 31. Notificaciones a través de Boletines y Diarios Oficiales en Internet de procedimientos sancionadores, procedimientos de responsabilidad patrimonial y otras materias administrativas.
  - Artículo 32. Publicación de datos de sancionados por cometer infracciones administrativas.
  - Artículo 33. Publicación de resoluciones administrativas.



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

## Desarrollo normativo de la APDCM (VII)

- **Recomendación 3/2008, de 30 abril, de la APDCM, sobre tratamiento de datos de carácter personal en servicios de administración electrónica.**
  - Objeto y ámbito de aplicación.
  - Tratamiento de datos personales.
  - Responsable de fichero y encargado del tratamiento.
  - Calidad de los datos objeto de tratamiento.
  - Derecho de información en la recogida de datos.
  - Consentimiento del interesado.
  - Tratamiento de datos especialmente protegidos.
  - Medidas de seguridad a implantar.
  - Deber de secreto.
  - Comunicaciones de datos.
  - Ejercicio del derecho de acceso.
  - Ejercicio de los derechos de rectificación y cancelación.
  - Derecho de impugnación de valoraciones.



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid

## Desarrollo normativo de la APDCM (VIII)

- **Recomendación 3/2008, de 30 abril, de la APDCM, sobre tratamiento de datos de carácter personal en servicios de administración electrónica.**
- **SUPUESTOS CONCRETOS:**
  - Centros de Acceso Público a Internet (CAPI)
  - Política de privacidad en sitios Web institucionales.
  - Suscripción a servicios de noticias y servicios de alertas SMS.
  - Suscripción a bolsas de empleo.
  - “Chats” institucionales.
  - Procesos de participación ciudadana y participación electrónica.
  - Foros de opinión.
  - Espacios privados para usuarios y empleados públicos.
  - Tecnologías de protección del derecho a la intimidad (*PET*).
  - Sellos de privacidad y distintivos de protección de la intimidad.



Agencia de Protección de Datos  
de la Comunidad de Madrid



# Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid